

Constancia secretarial: Manizales, 20 de noviembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230061500, para informarle que el demandado ROBINSON AREVALO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.325 fue notificado el día 30 de octubre de 2023, al correo electrónico robinsonarevalovergara@gmail.com, el cual fue informado por la parte demandante y reposa en el documento adjunto de solicitud de ingreso (folio 8, archivo 2), conforme a la ley 2213 de 2022.

Fecha de Entrega de la Notificación Electrónica: 30 de octubre de 2023.

Dos días: 31 de octubre de 2023 y 01 de noviembre de 2023.

Cinco días para pagar: 2, 3, 7, 8 y 9 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 4, 5 y 6 de noviembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 11, 12 y 13 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT. 900.647.843-4
DEMANDADO: ROBINSON AREVALO VERGARA C.C. 75.099.325

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de octubre de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), con fecha de vencimiento treinta (30) de junio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ROBINSON AREVALO VERGARA, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico informado en la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ROBINSON AREVALO VERGARA identificado con C.C. No. 75.099.325, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 26 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5148384b074f151ae7c84158c0de3d765fa92b80a4fa4626e8a4b1fc9240139b**

Documento generado en 19/12/2023 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>